

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 70001312100220170000500

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** Solicitud de formalización y restitución de tierras  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Ramiro Miguel Pérez Vergara y Otros  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Levis José Martínez Martínez y Otros  
**Predios:** Galeras La Bendición de Dios; El Encanto y Galeras La Ortega 6 Hect Parcela 30, identificadas con los folios de matrícula inmobiliaria 347-21052; 347-20199; 347-20337; 347-20496, 347-20094 y 347-8352.

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho, que dentro del término de traslado de la solicitud de restitución y formalización de tierras, se hicieron parte dentro del proceso, los señores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS, NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA, LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR, MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH, LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR, JAIRO DE JESUS ANAYA ARROYO, en calidad de segundos ocupantes actuando a través de sus abogados.

Dado que los señores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS, NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA, LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR, MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH, LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR, JAIRO DE JESUS ANAYA ARROYO, presentaron oposición oportunamente, es procedente proveer sobre su admisión, reconociéndolos como opositores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, en lo que respecta a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los opositores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS, NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, debe tenerse en cuenta que ante la existencia de un vacío legal en la ley 1448 de 2011, es necesario hacer aplicación complementaria de legislación procesal ordinaria, esto es, el artículo 151 del C. G. P., que al respecto dispone lo siguiente:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

A su vez, el artículo 152 ibídem señala:

*“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”*

*“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”*

En este caso, no cabe duda que se encuentran satisfechos los supuestos requeridos en las normas precitadas, como quiera que, en primera medida los solicitantes del amparo se hicieron parte en el proceso dentro del término legal, encontrándose por tanto legitimados para elevar la solicitud y, en segundo lugar, la misma se fundamentó en sus limitaciones económicas, afirmación que se entiende presentada bajo la gravedad de juramento. En consecuencia, es procedente conceder el amparo de pobreza deprecado.

Igualmente, se encuentra surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos o por sentirse afectados con el mismo, sin que se hiciera parte persona alguna. Tampoco lo hicieron los señores JOSÉ GABRIEL ANAYA SUAREZ, REGINA ARROYO MOLINA, PABLO EZEQUIEL VILLAMIZAR NAVARRO, RICARDO EZEQUIEL VILLAMIZAR ANAYA, JOSE JOAQUIN GAMBOA VILLAMIZAR, ENA LUZ PEREZ MEJIA, CRISTO ANTONIO PEREZ MEJIA, MARIA LEONOR VERGARA VERGARA, ATILANO MANUEL PEREZ MEJIA, JOSE RICARDO BUSTAMANTE PEREZ, NURY DEL CARMEN JIMENEZ MEDINA, ALIS MARIA RUIZ MARTINEZ, TULIA ROSA NAVARRO PEREZ, JAIME RAFAEL PEREZ JARABA, AIDETH BALDOVINO TOVAR, RUBEN DARIO VERGARA GAMBOA, JOSE RAMON JIMENEZ DE HOYOS, TERESA ISABEL PEREZ DE HOYOS, GABRIEL ALBERTO ARENILLA RAMIREZ, ISABEL SADID ORTEGA JARABA, PABLO EZEQUIEL VILLAMIZAR NAVARRO, ANA CARMELA HERNANDEZ DE ROMAN, MANUEL ROMAN PEREZ, RAFAEL ANTONIO ORTEGA MARTINEZ, JUANA BAUTISTA ORTEGA TORRES, ANTONIA ORTEGA VERGARA, VICENTE ANTONIO VERGARA BARRIOS, ROSA MIRLET OVIEDO GUARIN, LUIS ALBERTO PEREZ VERGARA, quienes fueron emplazados, por los que se les designó Representante Judicial, el cual contestó el 29 de enero del año 2020.

Igualmente, no comparecieron los señores EBERLINA GALVÁN DE VILLA, EMIRO PÉREZ PEREZ, LUIS MIGUEL PÉREZ JIMÉNEZ, MARITZA OSORIO MARTÍNEZ, FRANCISCO PÉREZ GUARÍN, INÉS MARÍA VERGARA PÉREZ, ANA J. ORTEGA NAVARRO y RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ, en su calidad de titulares de derechos reales-propietarios- sobre el predio de mayor extensión denominado El Encanto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 347-8352, quienes fueron emplazados, por lo que se les designó Representante Judicial, el cual contestó el 11 de febrero de 2021.

Así mismo, el día 19 de febrero del año 2018 contestó dentro del término legal la señora DIONJANI DEL CARMEN PÉREZ GUZMÁN, pero no manifestó oposición alguna<sup>1</sup>. Tampoco lo hizo la señora FLOR MARÍA PÉREZ VERGARA, quien el 19 de noviembre de 2018, a través de defensor público, presentó contestación<sup>2</sup>. Igualmente, el día 05 de diciembre de 2018, la señora MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR, en calidad de heredera del fallecido MANUEL EVANGELISTA HERNÁNDEZ PÉREZ, presentó contestación<sup>3</sup> de la demanda sin manifestar oposición; igualmente el señor FREDITH EMIRO VERGARA PÉREZ, contestó sin oponerse en fecha 6 de diciembre de 2018.

---

<sup>1</sup> Folio 830 y ss C. O. No. 5.

<sup>2</sup> Folio 876 del C.O. No. 5.

<sup>3</sup> Folio 891 C.O. No. 5.

Por lo demás, el señor JAIRO DE JESÚS ANAYA ARROYO, actuando a través de su representante judicial, compareció al proceso manifestando oponerse, mediante defensor público, por lo que es procedente proveer sobre su admisión, reconociéndolo como opositor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

De otro lado, dado que se encuentra debidamente integrada la litis se procederá a abrir el proceso a pruebas conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011 y en consecuencia se decretarán las solicitadas por las partes e intervinientes, al igual que algunas de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelajo (Sucre),

### RESUELVE

1º.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por los señores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS, NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA, LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR, MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH, LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR, JAIRO DE JESUS ANAYA ARROYO identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 92.095.982, 33.180.051, 9.309.204, 92.098.959, 64.743.128, 32.840.566, 92.096.059 y 92.099.431 respectivamente.

2º.- RECONOZCASE como OPOSITORES en la actuación a los señores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS, NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA, LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR, MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH, LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR, JAIRO DE JESUS ANAYA ARROYO identificados previamente.

3º.- Téngase al doctor ÁLVARO ANDRÉS ABAD CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.861.229 y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 292.080, como Apoderado Judicial de los señores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS y NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

4º.- Téngase al doctor JOSÉ MANUEL GAMARRA NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.497.640 y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.318 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial del señor FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

5º.- Téngase al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.810.572 y portador de la Tarjeta Profesional No. 199.125 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la señora DIONJANI DEL CARMEN PÉREZ GUZMÁN, FLOR MARÍA PÉREZ DE VERGARA, FREDITH EMIRO VERGARA PÉREZ y LUIS GABRIEL GÓMEZ LAMAR en los términos y para los fines del poder conferido.

6º.- Téngase al doctor FREDY JOSÉ PÉREZ MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.768.760 y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 66.013, como Apoderado Judicial de la señora MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH, en los términos y para los fines del poder conferido.

7º.- Téngase al doctor IVÁN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.505.705 y portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 146.870, como Apoderado Judicial de los señores LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ y MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

8º.- Téngase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.803.729, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Judicial de los señores JOSÉ GABRIEL ANAYA SUAREZ, REGINA ARROYO MOLINA, PABLO EZEQUIEL VILLAMIZAR NAVARRO, RICARDO EZEQUIEL VILLAMIZAR ANAYA, JOSE JOAQUIN GAMBOA VILLAMIZAR, ENA LUZ PEREZ MEJIA, CRISTO ANTONIO PEREZ MEJIA, MARIA LEONOR VERGARA VERGARA, ATILANO MANUEL PEREZ MEJIA, JOSE RICARDO BUSTAMANTE PEREZ, NURY DEL CARMEN JIMENEZ MEDINA, ALIS MARIA RUIZ MARTINEZ, TULIA ROSA NAVARRO PEREZ, JAIME RAFAEL PEREZ JARABA, AIDETH BALDOVINO TOVAR, RUBEN DARIO VERGARA GAMBOA, JOSE RAMON JIMENEZ DE HOYOS, TERESA ISABEL PEREZ DE HOYOS, GABRIEL ALBERTO ARENILLA RAMIREZ, ISABEL SADID ORTEGA JARABA, PABLO EZEQUIEL VILLAMIZAR NAVARRO, ANA CARMELA HERNANDEZ DE ROMAN, MANUEL ROMAN PEREZ, RAFAEL ANTONIO ORTEGA MARTINEZ, JUANA BAUTISTA ORTEGA TORRES, ANTONIA ORTEGA VERGARA, VICENTE ANTONIO VERGARA BARRIOS, ROSA MIRLET OVIEDO GUARIN, LUIS ALBERTO PEREZ VERGARA, EBERLINA GALVÁN DE VILLA, EMIRO PÉREZ PEREZ, LUIS MIGUEL PÉREZ JIMÉNEZ, MARITZA OSORIO MARTÍNEZ, FRANCISCO PÉREZ GUARÍN, INÉS MARÍA VERGARA PÉREZ, ANA J. ORTEGA NAVARRO y RAFAEL DÍAZ MARTÍNEZ.

9º.- CONCÉDASE el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado por los opositores, señores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS, NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ y LUIS GABRIEL GÓMEZ LAMAR, por intermedio de abogados, por las razones expuestas en este proveído.

10º.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

11º.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por los solicitantes, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

## OFICIOS

12º.- Oficiése a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Galeras y De El Roble, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a éste proceso judicial, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

## TESTIMONIOS

13º.- Recíbese declaración jurada a los señores que se relacionan a continuación, los cuales se citaran a través de la parte solicitante, para que depongan todo cuanto les conste sobre los hechos relacionados en ésta solicitud de restitución de tierras: (I) los dos primeros en relación con Remberto Larios, (II) los tres que siguen en relación con Luis Enrique Larios Ortega (III) los dos que continúan en relación con Eloy Baldovino (IV) los otros dos en relación con Ramiro Pérez Vergara y (V) el último en relación con Esteban Marmolejo. Para tal efecto señálense las correspondientes fechas:

NOMBRE	C.C. No.	FECHA DILIGENCIA	CELULAR	HORA
EDGAR MIGUEL ORTEGA VERGARA	3.837.300	15/11/2022	3118190056	08:00 a.m
MÁBEL CONSUELO BUELVAS	42.335.027	15/11/2022	3135663752	09:30 a.m
GREGORIO RAMIRO CARDENAS BERRIO	18.885.838	15/11/2022	3113279956	11:00 a.m
TACICIO CENON VALDERRAMA MERCHAN	18.885.498	15/11/2022	3145418789	02:30 p.m
JESUS VALDERRAMA MERCHAN	18.855.747	15/11/2022	3205462628	04:00 p.m
VICTOR MANUEL MARTÍNEZ	92.095.016	16/11/2022	3145368324	08:00 a.m.
VICTOR MANUEL PADRO	9.308.807	16/11/2022	3205990380	09:30 a.m.
MARITZAELA OSORIO MARTÍNEZ	33.082.385	16/11/2022	3113192104	11:00 a.m.
ANGÉLICA ROSA BALDOVINO SEVERICHE	33.084.980	16/11/2022	3226004363	02:30 p.m.
ESTEBAN RODRIGUEZ MORALES	3.856.069	16/11/2022	3234157762	04:00 p.m.

## INTERROGATORIO DE PARTE

14º.- Practíquese Interrogatorio de Parte a la parte opositora que se relacionan a continuación, el cual formularán verbalmente con relación a los hechos que sustenta esta controversia. Podrán ser citados por intermedio de sus direcciones aportadas en el libelo

demandatorio, en los correos electrónicos y/o a través de sus apoderados judiciales. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

NOMBRE	C.C. No.	FECHA DILIGENCIA	HORA
RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS	92.095.982	08/11/2022	08:00 a.m.
NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES	33.180.051	08/11/2022	09:30 a.m.
FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA	9.309.204	08/11/2022	11:00 a.m.
DIONJANI DEL CAMEN PÉREZ GUZMAN	22.876.828	08/11/2022	02:30 p.m.
LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	92.098.959	08/11/2022	04:00 p.m.
FLOR MARÍA PÉREZ VERGARA	22.876.838	09/11/2022	08:00 a.m.
MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR	64.743.128	09/11/2022	09:30 a.m.
MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH	32.840.566	09/11/2022	11:00 a.m.
FREDY EMIRO VERGARA PÉREZ	92.098.908	09/11/2022	02:30 p.m.
LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR	92.096.059	09/11/2022	04:00 p.m.
JAIRO DE JESUS ANAYA ARAUJO	92.099.431	10/11/2022	08:00 a.m.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores que absolverán interrogatorios y testigos, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciese lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

#### A SOLICITUD DE LOS OPOSITORES.

#### **1. [RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS – NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES]**

#### INTERROGATORIO DE PARTE

15º.- Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual a los señores solicitantes que se relacionan a continuación, el cual formularán verbalmente con relación a los hechos que sustenta esta controversia. Podrán ser citados por intermedio de la Unidad de Restitución.

NOMBRE	C.C. No.	FECHA DILIGENCIA	HORA
LUIS ENRIQUE LARIOS ORTEGA	3.941.109	10/11/2022	09:30 a.m.
REMBERTO MANUEL LARIOS VALDERRAMA	18.855.785	10/11/2022	11:00 a.m.

#### TESTIMONIOS

16º.- Recíbese declaración jurada de manera virtual a los señores que se relacionan a continuación, los cuales se citaran a través del apoderado de los opositores, para que

depongan todo cuanto les conste sobre los hechos relacionados en ésta solicitud de restitución de tierras

NOMBRE	C.C. No.	FECHA DILIGENCIA	HORA
JOSÉ JOAQUÍN BUSTAMANTE VIDES	12.609.618	17/11/2022	08:00 A.M.
LUIS MARIANO COREA MARCHAN	18.855.210	17/11/2022	09:30 A.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores que absolverán interrogatorios y testigos, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

#### PRUEBA PERICIAL

17°.-Decrétese el avalúo comercial actual de la Parcela NUEVA ESPERANZA perteneciente al predio de mayor extensión EL ENCANTO, solicitado en restitución e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-20199, localizado en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio del Roble, Departamento de Sucre, a fin de que se fije el precio actual del mismo, valor que deberá compensarse a los opositores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS y NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, en caso de ordenarse la restitución.

El experticio correspondiente deberá ser elaborado y aportado por el IGAC, en el término de quince (15) días. En el oficio correspondiente, infórmesele que los solicitantes de la prueba poseen amparo de pobreza.

#### OFICIOS

18°.- Ofíciase al Incora hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe con destino a éste proceso judicial, sobre los trámites adelantados ante esa entidad por los reclamantes.

19.- Ofíciase a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíen con destino a éste proceso judicial, si tienen reporte, antecedentes, anotaciones o procesos penales pendientes los señores LUIS ENRIQUE LARIOS ORTEGA CC # 3.941.109 y REMBERTO MANUEL LARIOS VALDERRAMA CC # 18.855.785.

## **2. [FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA]**

#### TESTIMONIOS

20°.-En relación a la Petición de Versión Libre a los señores LUIS ANTONIO BUSTAMANTE ORTEGA, C.C # 18.855.065, RAFAEL ANTONIO ORTEGA C.C. # 3.941.913 y JUAN VERGARA RAMOS C.C. # 18.803.509, solicitada por el apoderado judicial del opositor<sup>4</sup>, es menester hacer referencia, que Versión Libre es una declaración voluntaria, en que el investigado como sujeto procesal tiene derecho a ser oído por parte del operador, en cualquier etapa de la actuación, antes del fallo de primera instancia. Respetándole el libre ejercicio de su defensa. Por lo tanto, se denegará por inútil, por cuanto, la prueba solicitada por el opositor, no es idónea para esta clase de procesos, aunado a ello, lo que se pretende es que se cite a declarar a una persona ajena a las partes del proceso, a quien le constan de manera directa la totalidad o algunos de los hechos sobre los cuales versa un determinado litigio.

De manera que, teniendo en cuenta que los señores LUIS ANTONIO BUSTAMANTE ORTEGA, RAFAEL ANTONIO ORTEGA y JUAN VERGARA RAMOS, hasta la fecha no son parte dentro de la presente acción, y que por lo tanto de acuerdo a nuestro Estatuto Procedimental Civil, no sería sujeto sino de testimonio, no desconociendo este Despacho la primacía que en el derecho colombiano se da al derecho sustancial sobre el formal, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política, y atendiendo lo señalado en Sentencia de 13 de agosto de 2009, Rad. 11001032400020040016501, Actor: Jorge Ignacio Cifuentes Reyes., M.P. María Claudia Rojas Lasso, que en uno de sus apartes dice *“Para la Sala no hay duda que el contenido del cargo determina el marco de la litis aunque el actor no señale técnicamente su nomen juris. Ese es el criterio que mejor realiza los principios de primacía del derecho sustancial sobre las formas y los derechos de los ciudadanos a acceder a la administración de justicia, a la tutela judicial efectiva y a la interposición de acciones públicas en defensa de la Constitución y de la Ley (artículos 29, 40 numeral 6°, 228 y 229 de la Constitución)”*, en aras de garantizar el derecho sustancial sobre el formal, se decretará la prueba solicitada, no como Versión Libre, sino como testimonio.

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
LUIS ANTONIO BUSTAMANTE ORTEGA	17/11/2022	11:00 p.m.
JUAN VERGARA RAMOS	17/11/2022	02:30 p.m

### 3. [LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ]

#### INTERROGATORIO DE PARTE

21°.-Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual al solicitante/propietario señor RAMIRO MIGUEL PÉREZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.844.169, a quien le será formulado personalmente por el apoderado del opositor y podrá ser citado por intermedio de la Unidad de Restitución de Tierras. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA

<sup>4</sup> Fabio Antonio Ortega Vergara

RAMIRO MIGUEL PÉREZ VERGARA	10/11/2022	02:30 p.m.
-----------------------------	------------	------------

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con el señor antes mencionado, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

#### PERITAZGO SOCIAL

22º.- Decrétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social (caracterización o actualización de la caracterización, según el caso), a fin de que se realice un estudio social utilizándose las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas del señor RAMIRO MIGUEL PÉREZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.844.169, así como de su núcleo familiar indicando el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos, precisando su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación y vinculación al sistema de salud: Así mismo deberá indicar a que programa del Estado se encuentra vinculado.

Para tal fin, OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Bolívar-Oficina Sincelejo, a través de su Director para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

#### PRUEBA PERICIAL

23º.- Decrétese el avalúo comercial del predio denominado EL ENCANTO-Parcelas 8 y 10, solicitado en restitución e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 347-21052, localizado en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del municipio de Galeras (Sucre). El experticio deberá comprender el avalúo actual, las mejoras realizadas, el acrecimiento de su valor desde la fecha en que se efectuó la compra del mismo<sup>5</sup>, y todos aquellos elementos necesarios que fundamenten los perjuicios causados a estos.

El experticio correspondiente deberá ser elaborado y aportado por el IGAC, en el término de quince (15) días. En el oficio correspondiente, infórmesele que el solicitante de la prueba posee amparo de pobreza.

---

<sup>5</sup> Año 2009. Folio 837 C.O. 5.

**4. [LUIS GABRIEL GÓMEZ LAMAR]**

## INTERROGATORIO DE PARTE

24º.- Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual a los señores solicitantes que se relacionan a continuación, el cual formularán verbalmente con relación a los hechos que sustenta esta controversia. Podrán ser citados la primera de la nombradas por intermedio de la Unidad de Restitución y el segundo en el correo electrónico [luisggomez28@hotmail.com](mailto:luisggomez28@hotmail.com) y/o al abonado telefónico 3002497963.

NOMBRE	C.C. No.	FECHA DILIGENCIA	HORA
FERNANDA ANTONIA SOLORIZANO GOMEZ	23.163.530	10/11/2022	04:00 P.M.
LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR	92.096.059	09/11/2022	04:00 p.m.

## TESTIMONIOS

25º.- Recíbese declaración jurada de manera virtual a los señores que se relacionan a continuación, los cuales se citaran el primero de los nombrados al abonado telefónico No. 3215339721, el segundo al 3107087655, y los demás a través del apoderado del opositor, para que depongan todo cuanto les conste sobre los hechos relacionados en ésta solicitud de restitución de tierras y en la presente oposición.

NOMBRE	C.C. No.	FECHA DILIGENCIA	HORA
JOSÉ GREGORIO SUÁREZ GALVÁN	92.096.886	17/11/2022	04:00 P.M.
JULIO EMIRO MEJÍA MARTÍNEZ	92.096.839	18/11/2022	08:00 A.M.
CANDELARIA ORTEGA DÍAZ	N/A	18/11/2022	09:30 a.m
JOSÉ GABRIEL ANAYA SUÁREZ	N/A	18/11/2022	11:00 p.m

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores que absolverán interrogatorios y testigos, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

**5. [JAIRO DE JESÚS ANAYA ARROYO Y OTROS]**

## INTERROGATORIO DE PARTE

26°.-Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual al solicitante/propietaria señora FERNANDA ANTONIA SOLORZANO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.163.530, a quien le será formulado personalmente por el apoderado del opositor y podrá ser citado por intermedio de la Unidad de Restitución de Tierras. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
FERNANDA ANTONIA SOLORZANO GÓMEZ	10/11/2022	04:00 P.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con el señor antes mencionado, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

DE OFICIO

INSPECCIÓN JUDICIAL.

27°.-Decrétase la Inspección Judicial sobre los Predios Galeras La Bendición de Dios, El Encanto, Galeras La Ortega Parcela 30 identificados con F.M.I. Nos. 347-21052, 347-20094, 347-20199, 347-20496, 347-20337 y 347-8352<sup>6</sup> de la ORIP de Sincé, Sucre, ubicados el primero en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras, el segundo, tercero y cuarto en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio del Roble y el quinto en el Corregimiento de San Andrés de Palomo, jurisdicción del Municipio del Galeras, Departamento de Sucre; y atendiendo la problemática de salubridad pública que aqueja la humanidad, debe ser practicada de manera virtual, por lo que se proveerá en consecuencia, ordenándose a la parte solicitante y opositora que aporte videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por los mismos, indicando todos sus límites y descripción general, en aras de suplir la inspección solicitada y que resulta en este momento imposible de practicar.

PRUEBA PERICIAL

28°.-Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar a éste Despacho Judicial, si los solicitantes RAMIRO MIGUEL PÉREZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.844.169; FERNANDA ANTONIA SOLÓRZANO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.163.530; REMBERTO MANUEL LARIOS VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.855.785, LUIS ENRIQUE LARIOS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.941.109; ELOY GUILLERMO BALDOVINO ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.990.939 y

<sup>6</sup> Predio de mayor extensión, ubicado en Galeras, Sucre.

SANTIAGO MANUEL VERGARA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.516.054, se encuentran registrados como víctimas o han sido reconocidos como desplazados o tiene solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento o hechos victimizantes y si han recibido ayudas humanitarias.

#### PRUEBA PERICIAL

29º.- Decrétese el avalúo comercial de los predios denominados Galeras La Bendición de Dios, El Encanto, Galeras La Ortega Parcela 30, solicitados en restitución e identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 347-21052, 347-20094, 347-20199, 347-20496, 347-20337 y 347-8352<sup>7</sup> de la ORIP de Sincé, Sucre, ubicados el primero en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras, el segundo, tercero y cuarto en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio del Roble y el quinto en el Corregimiento de San Andrés de Palomo, jurisdicción del Municipio del Galeras, Departamento de Sucre. El experticio deberá comprender el avalúo histórico desde la adquisición inicial de los solicitantes hasta la actualidad y el valor de las mejoras realizadas en las áreas de terreno explotadas por los opositores; el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación hasta la presente y todos aquellos elementos que fundamenten eventuales perjuicios.

El experticio correspondiente deberá ser elaborado y aportado por el IGAC, en el término de quince (15) días. En el oficio correspondiente, infórmesele que los solicitantes de la prueba poseen amparo de pobreza.

#### PERITAZGO SOCIAL

30º.- Oficiar a la a través de su Director para que dentro del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a los señores solicitantes RAMIRO MIGUEL PÉREZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.844.169; FERNANDA ANTONIA SOLÓRZANO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.163.530; REMBERTO MANUEL LARIOS VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.855.785, LUIS ENRIQUE LARIOS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.941.109, ELOY GUILLERMO BALDOVINO ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.990.939 y SANTIAGO MANUEL VERGARA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.516.054, y de los opositores los señores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS, NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA, LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR, MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH, LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR, JAIRO DE JESUS ANAYA ARAUJO identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 92.095.982, 33.180.051,

---

<sup>7</sup> Predio de mayor extensión, ubicado en Galeras, Sucre.

9.309.204, 92.098.959, 64.743.128, 32.840.566, 92.096.059 y 92.099.431 respectivamente, así como de sus núcleos familiares indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

## OFICIOS

31°.- Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar- Oficina Sincelejo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

32°.- Oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS–ANT, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a éste Despacho Judicial, copia de todo el expediente administrativo (peticiones, caracterizaciones, informes y demás) contentivos de los procesos de inscripción, selección y adjudicación de los Predios Galeras La Bendición de Dios, El Encanto, Galeras La Ortega Parcela 30 identificados con F.M.I. Nos. 347-21052, 347-20094, 347-20199, 347-20496, 347-20337 y 347-8352<sup>8</sup> de la ORIP de Sincé, Sucre, ubicados el primero en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras, el segundo, tercero y cuarto en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio del Roble y el quinto en el Corregimiento de San Andrés de Palomo, jurisdicción del Municipio del Galeras, Departamento de Sucre.

33°.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Galeras y el Roble, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubican los predios denominados Galeras La Bendición de Dios, El Encanto, Galeras La Ortega Parcela 30, solicitados en restitución e identificado con los folios de matrículas inmobiliarias 347-21052, 347-20094, 347-20199, 347-20496, 347-20337 y 347-8352<sup>9</sup> de la ORIP de Sincé, Sucre, ubicados el primero en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras, el segundo, tercero y cuarto en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del

---

<sup>8</sup> Predio de mayor extensión, ubicado en Galeras, Sucre.

<sup>9</sup> Predio de mayor extensión, ubicado en Galeras, Sucre.

Municipio del Roble y el quinto en el Corregimiento de San Andrés de Palomo, jurisdicción del Municipio del Galeras, Departamento de Sucre.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copia de los aludidos F.M.I.

34º.- Oficiar a la Personería e Inspección Municipal de Galeras y el Roble, Sucre, y a la Policía Nacional para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si entre los años 2006 a 2008 existía o no en el corregimiento de Baraya y San Andrés de Palomo Municipio de Galeras, y en el Corregimiento de Tierras Santa Municipio del Roble, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

35º.- Oficiése al director del Programa Presidencial de Acción Integral contra las Minas Antipersonal "PAICMA", Bogotá D.C., a fin de que se sirva informar dentro del término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, si en los predios denominados Galeras La Bendición de Dios, El Encanto, Galeras La Ortega Parcela 30, solicitados en restitución e identificado con los folios de matrículas inmobiliarias 347-21052, 347-20094, 347-20199, 347-20496, 347-20337 y 347-8352 de la ORIP de Sincé, Sucre, ubicados el primero en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras, el segundo, tercero y cuarto en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio del Roble y el quinto en el Corregimiento de San Andrés de Palomo, jurisdicción del Municipio del Galeras, Departamento de Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas de los predios antes mencionados, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazaran para ese sitio, a llevar a cabo una inspección judicial sobre el predio solicitado en restitución.

Expídase el respectivo oficio e inclúyanse los cuadros de identificación de los predios y georreferenciación descritos en la demanda.

36º.-Oficiar a la PERSONERÍA E INSPECCIÓN MUNICIPAL DE GALERAS y EL ROBLE, SUCRE, A LA POLICÍA NACIONAL Y AL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 14, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si en año 1985 a 2000 existía en el corregimiento de Orejero, del municipio de Sucre, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

37º.- Oficiése a la Alcaldía del Municipio de Galeras y el Roble, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados a los predios objeto de restitución.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

38º.- A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

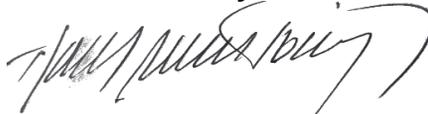
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA
RAMIRO MIGUEL PÉREZ VERGARA	3.844.169
FERNANDA ANTONIA SOLÓRZANO GÓMEZ	23.163.530
REMBERTO MANUEL LARIOS VALDERRAMA	18.855.785
LUIS ENRIQUE LARIOS ORTEGA	3.941.109
ELOY GUILLERMO BALDOVINO ANAYA	3.990.939
SANTIAGO MANUEL VERGARA VERGARA	92.516.054
RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS	92.095.982
NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES	33.180.051
FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA	9.309.204
LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	92.098.959
MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR	64.743.128
MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH	32.840.566
LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR	92.096.059
JAIRO DE JESUS ANAYA ARAUJO	92.099.431

39°.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiése en tal sentido.-

40°- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:  
Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9153c6c372d6ada955933fd8d6d043287a339590448ff29c175ba3bbbd2aa3d

Documento generado en 19/09/2022 01:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**